

**RG 4290**  
**GENERALIZACION MEDIOS**  
**ELECTRONICOS DE FACTURACION**



# RG 4290 – UNIFICACION DE REGIMENES

- Reglamenta las condiciones obligatorias de facturación para todos los sujetos posibles
  - Inscriptos en IVA
  - Monotributistas
  - Exentos en el IVA
  - No alcanzados por el IVA
- Tanto para la emisión de facturas electrónicas como para la utilización de controladores fiscales y la emisión de comprobantes manuales por imprenta

# COMPROBANTES

- Facturas – N/D – N/C y Recibos
  - A
  - B
  - C
  - M
- Tickets Facturas A –B
- Tickets
- Tickets N/D y N/C
- Tickets Factura M

# Regímenes Especiales

- Los Regímenes especiales subsisten
- Por ejemplo:
  - RG 4250 – Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas
  - RG 3411 – Registro de Comercializadores de Bienes Usados no registrables
- La norma específica tiene supremacía sobre la norma general lo que implica respetar las normas específicas de facturación y almacenamiento de comprobantes.
- **NO SE DEROGA LA RG 100 NI LA 1415**

# SUJETOS Y ACTIVIDADES EXCEPTUADAS

- Comprobantes especiales emitidos de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo IV de la RG 1415:
  - Agentes de Bolsa y Mercado Abierto
  - Concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a los vuelos de cabotaje e internacionales
  - Distribuidores de diarios y revistas
  - Entidades deportivas, culturales, sociales, etc. comprendidas en el art. 20, incisos f), G) y M) de la ley de Impuesto a las ganancias
  - Establecimientos de enseñanza privada
  - Entre otros

# SUJETOS Y ACTIVIDADES EXCEPTUADAS

- Sujetos del apartado A del Anexo I que no estén en la situación prevista en el Apartado B del mismo Anexo
  - Reparticiones centralizadas o autárquicas del estado
  - Venta de estampillas de prestadores de servicios de correos
  - Entidades de la Ley 21,526 (siempre que se encuentre el gasto en el extracto bancario)
  - Concesionarios de billetes de lotería
  - Entre otros
- El apartado B fija los casos en que deben dar comprobantes: por ejemplo cuando el prestatario solicite la entrega del comprobante

# OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS

- Obligados
  - Responsables Inscriptos en el IVA
  - Monotributistas – excepto los previstos en el Régimen de Inclusión social y promoción del trabajo independientes y de quienes están inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social
  - Exentos en el IVA
- Utilizaran
  - Factura electrónica
  - Controlador Fiscal
  - Ambos (salvo por obligatoriedad de factura electrónica de crédito)

# Anexo RG 4290

- La RG 4290 tiene un anexo de Actividades que por lo general se hacen con consumidor final
- Quien opte por usar controlador fiscal y NO este en el listado tiene que usar controlador fiscal de nueva tecnología
- Quien use webservice y realice operaciones con consumidores finales por servicios previstos en el anexo tiene que almacenar en forma electrónica los duplicados (RG 3685) – no requiere tramite de adhesión (desde el 01/08/2019)
- Si se incumple la AFIP puede obligar a utilizar exclusivamente controlador fiscal de nueva tecnología

# Emisión manual de comprobantes

- Queda reservada para
- Monotributistas que integren el Régimen de Inclusión social y promoción del trabajo independientes y de quienes están inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social
- Sujetos no alcanzados por el IVA
- Implica pedir autorización y CAI s/RG100
- Pueden optar por emitir comprobantes electrónicos (facturas electrónicas s/RG 4291)

# Contingencias

- SIEMPRE TENER HABILITADA UNA OPCION PARA ENTREGAR DOCUMENTOS EN LOS PLAZOS DEL ART. 13 RG 1415
- Si usan controlador fiscal
  - Factura electrónica (RG 4291)
  - Utilización de CAEA (RG 2926)
  - Utilización de factura manual (RG 100)
- Si emiten facturas electrónicas
  - Utilización de CAEA (RG 2926)
  - Utilización de controlador fiscal de nueva tecnología (RG 3561)
  - Utilización de factura manual (RG 100) – solo si se utiliza comprobantes en línea (ver filmina siguiente)

# Contingencias

- Art. 17 RG 4290 autoriza a utilizar como sistema de contingencia a los sistemas previstos en la RG 4291
  - Usar factura en línea como contingencia si no funciona web service
  - Usar web service si no funciona factura en línea
- Se desprende que YA NO ES OBLIGATORIO tener un talonario manual para contingencias en la medida que se disponga de un método alternativo
- Se prevén sanciones ante inconsistencias en el uso de los métodos de excepción

# Parámetros de control

- Solo utilizar métodos alternativos en condiciones de excepción:
- Se entiende que NO cumple la condición de excepcionalidad cuando en dos meses consecutivos o en tres meses alternados en un año:
  - Los comprobantes emitidos por excepción superan el 5% del total emitido por la sucursal
  - La contingencia con CAEA medida en tiempo no debe superar el 5% del lapso total de disponibilidad de servicios ofrecidos por AFIP
  - Se considera sucursal a todos los locales o establecimientos que se encuentren en el mismo domicilio (para cualquier actividad)

# Sanciones ante inconsistencias

- A) Restricción a la emisión de comprobantes con CAEA o CAI para los sujetos que deben utilizar controladores fiscales
- B) Obligación del uso de controladores fiscales de nueva tecnología para el resto debiendo esperar un año calendario posterior desde dicha obligación para poder emitir facturas electrónicas.
- RG 4291 establece que ante inconsistencias en los datos vinculados al receptor se rechazara la solicitud de emisión de comprobante electrónico - vigencia 01/12/2018

# Cronograma de implementación

- Monotributistas: obligación de emitir facturas electrónicas
  - Categorías F a K desde el 6/08/2018 (sin cambios)
  - Categoría E desde el 01/10/2018
  - Categoría D desde el 01/12/2018
  - Categoría C desde el 01/02/2019
  - Categoría B desde el 01/03/2019
  - Categoría A desde el 01/04/2019
- OPERACIONES CON CONSUMIDOR FINAL: DESDE EL 01/04/2019 INDEPENDIEMENTE DE LA CATEGORIA DE REVISTA: hasta dicha fecha seguir usando comprobantes manuales

# Cronograma de implementación

- Exentos en el IVA
  - Ventas en el ultimo año calendario incluidos impuestos nacionales contenidos en ellas
  - Igual o superior a 1,000,000 desde el 01/11/2018
  - Menor a 1,000,000 desde el 01/01/2019
- Operaciones cuya facturación deba realizarse en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante
  - Comprobantes en línea/facturador móvil 01/01/2019
  - Webservice desde el 01/04/2019
- (aplicable a inscriptos – monotributistas – exentos)

# Cronograma de implementación

- Contribuyentes cuya actividad principal sea VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS y/o VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA con ventas superiores a 50 millones en el ultimo ejercicio deberán usar controladores fiscales de nueva tecnología a partir del 01/04/2019
- **UNICOS OBLIGADOS POR LA NORMA**

# ART. 25 RG 4290

- Incumplimientos y sanciones: error de redacción
- Sanciones ante incumplimientos
  - No otorgar CAEA cuando se omite rendir los comprobantes emitidos con dicho código (informe quincenal)
  - No otorgar CAI ni CAEA cuando se omite presentar CITI compras y ventas unificado
  - Obligar a emitir comprobantes electrónicos originales cuando utilizando controladores fiscales de nueva tecnología no se presenten los reportes semanales previstos (ver mas adelante)
  - Inconsistencias se consultan en el servicio “Regímenes de Facturación y Registración”
  - Subsiste la obligación de emitir facturas siempre!

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 100 a partir del **01/04/2019** para tramites vinculados a la emisión de comprobantes se deberá tener clave nivel 3 (por ejemplo para administrar puntos de ventas)
- Se deja sin efecto el inciso b) del Art. 29: régimen informativo autoimpresores (mensualmente informar el ultimo comprobante utilizado hasta el día 15 del mes siguiente)
- Se deja sin efecto el inc. J) del art. 18: no es requisito dicho régimen para que se autorice la impresión y se otorgue CAI

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415 art. 13: momento en el que se debe emitir y entregar el comprobante
  - Compra venta de cosas muebles: ultimo día del mes en que fue entregada la cosa o puesta a disposición
  - Locaciones y prestaciones de servicio o locaciones de obra: día en que se concluya la prestación o se perciba el precio el anterior
  - Servicios continuos: ultimo día de cada mes excepto que se perciba con anterioridad el importe o se termine la prestación
  - Locaciones de cosas: fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o del alquiler
  - Anticipos que fijan precio: día de cobro del anticipo
  - Día de entrega: dentro de los diez días corridos de la emisión

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415 art. 13: momento en el que se debe emitir y entregar el comprobante
  - Provisión de servicios públicos, telefonía, internet y demás servicios telefónicos: fecha del primer vencimiento fijado para el pago – fecha de entrega: hasta el mismo día
- Servicio continuo es aquel que no posee un plazo definido de finalización y la factura debe emitirse a la finalización de cada mes cuando abarque mas de un mes (no aplica a servicios públicos)

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415 art. 13: momento en el que se debe emitir y entregar el comprobante
- Modificación al ultimo párrafo del art. 13 (RG 4290)
- RG 1415 art. 13 – momento en que se debe entregar la factura en operaciones con **consumidores finales**: en el momento en que se realice la operación
  - Compraventa de cosas muebles: con la entrega del bien, la puesta a disposición o cobro del importe – el primero
  - Prestación de servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución o cuando se cobre el precio – el anterior
- OJO – OBLIGACION DE EMITIR FACTURA

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415: Dejase sin efecto
  - Art. 48: obligacion de denunciar el equipo según la RG 4.104 – la 4.104 fue reemplazada por la 259/98 – abrogada por la 3561
  - Art. 49 fuera de uso
  - Art. 50 fuera de uso
  - (ambos hacen referencia a normas derogadas o modificadas)

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415 – Operaciones con consumidor final
- Si el importe es igual o supera los 5.000 pesos debe identificarse al comprador (se eleva de 1.000 s 5.000)
- No aplica la excepción cuando algún régimen específico obligue a identificar siempre al comprador (compra de bienes usados a consumidores finales por ejemplo – RG 3411 Registro de comercialización de bienes usados no registrables)

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1415 Numeración del comprobante: el numero de establecimiento se identificará con 5 dígitos (ahora es con 4) a partir del 01/10/2018
- Se admite que si el contribuyente no requiere 5 posiciones mantenga las 4 actuales
- Si se tienen comprobantes impresos con 4 dígitos no corresponde su reimpresión (comprobantes de respaldo)
- Prevé la modificación de diseño de registro
- Si el pto de venta esta asociado a un vehículo – informar el dominio del mismo (vendedores ambulantes o a domicilio)

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 1702: Obligación de imprimir el código de barras
- **Obligatorio:** para facturas con CAI según RG 100
- **Optativo** para comprobantes electrónicos
- **Identifica:**
  - CUIT del emisor de la factura
  - Código de tipo de comprobante
  - Punto de venta
  - CAI (reemplazar con CAE en comprobantes electrónicos)
  - Fecha de vencimiento
  - Dígito verificador

# RG 3561 MODIFICACIONES (RG 4292)

- Se quita la obligatoriedad de utilizar controladores fiscales
- Se elimina el artículo 3 RG 3561 que establecía quienes estaban OBLIGADOS a utilizar controlador fiscal
- Se establece que quien efectúe la OPCION de utilizar controlador fiscal (inicio de actividad) tiene que ser de nueva tecnología!!!
- DEJA DE SER OBLIGATORIO – PUEDE USARSE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS
- Se elimina toda la normativa relativa a operaciones masivas y no masivas con consumidor final

# RG 3561 MODIFICACIONES (RG 4292)

- Se eliminan los artículos:
  - 3 – actividades alcanzadas según anexo C
  - 4 – definición de operaciones masivas con consumidor final
  - 5 – definición de operaciones no masivas con consumidor final
  - 6 – desarrollo de ambas actividades en el mismo local
  - 7 – operaciones desarrolladas fuera del local
  - 8 – opción de factura electrónica para ventas a otros sujetos
  - 9 – calculo de porcentajes de operaciones masivas y no masivas
  - 10 – plazo a partir del cual es obligatorio el controlador fiscal
  - 11 – incorporación voluntaria al régimen de controlador fiscal
  - 13 – inicio de actividad prevista en el anexo C

# RG 3561 MODIFICACIONES (RG 4292)

- RG 4292: Sustituye el art. 18 RG 3561
- Quien utiliza controlador fiscal que solo emiten tickets, pueden emitir comprobante manual o electrónico cuando **excepcionalmente** realice operaciones con:
  - Responsable inscripto en IVA
  - Sujetos exentos o no alcanzados en IVA
  - Consumidores finales por importe superior a 5.000 \$
  - Monotributistas

# RG 3561 MODIFICACIONES (RG 4292)

- RG 4292: Sustituye el art. 18 RG 3561 (cont)
- Notas de crédito emitidas excepcionalmente, cuando el equipo es de vieja tecnología también pueden emitirse en forma manual o electrónica
- Es excepcional cuando los comprobantes emitidos de esta manera no superan los 240 en el año calendario (no se toman los emitidos a organismos del estado)
- Si inician actividad se debe evaluar una estimación anual
- OJO CON EL CITI

# RECORDATORIO CITI

- Sujetos Obligados
  - a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por este Organismo en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> del sitio “web” institucional.
  - b) **Los alcanzados por la Resolución General N° 2.485**, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Resolución General N° 3.067.
  - c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1° de enero de 2014, en adelante.
  - d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros previsto en el Apartado A, Título II, de la Resolución General N° 1.361, sus modificatorias y complementarias (1/10/2014)

# OTRAS MODIFICACIONES

- RG 3561: Sujetos que inicien actividades y opten por utilizar controlador fiscal debe ser de nueva tecnología
- Se incrementa a 5,000 el monto a partir del cual se debe identificar al consumidor final (factura electrónica)
- Hasta tanto los equipos se ajusten a este nuevo tope, podrán seguir identificando al comprador.
- Se elimina el Capítulo C del Anexo I – Listado de actividades obligadas a utilizar controladores fiscales
- Si se utiliza controlador de vieja tecnología se puede emitir nota de crédito manual o electrónica

# OTRAS MODIFICACIONES

- Quien use controlador fiscal de nueva tecnología debe emitir los reportes semanales (Reporte resumen de totales y Reporte de duplicados electrónicos de comprobantes – utilizar el servicio Presentación de DDJJ y pagos – Controladores Fiscales)
- Y el reporte “Cinta testigo digital” aun cuando no haya tenido actividad
- Equipos de vieja tecnología pueden comercializarse y/o realizar cambios de memoria hasta el 31/03/2019.- A partir del 01/04/2019 solo se efectuaran cambio de memoria por motivos de fallas técnicas dentro del primer año desde el alta
- Equipos de vieja tecnología podrán utilizarse hasta el 31/01/2021
- A partir del 01/02/2021 deberán utilizarse los equipos de nueva tecnología

# RG 4291

- UNIFICA LA NORMATIVA SOBRE EMISION DE FACTURAS ELECTRONICAS
- Deja sin efecto:
  - RG 2485 – normativa vigente sobre factura electrónica
  - RG 2853 – Proveedores del sector publico
  - RG 2918 – Organismos de Superintendencia, Control y/o Regulación,
  - RG 2959 – Hoteles y turismo
  - RG 2975 – Importadores
  - RG 3056 – Emisión de factura electrónica regímenes de promoción
  - RG 3067 – Monotributistas

# RG 4291

- Deja sin efecto:
  - RG 3571 – Complementaria de la RG 2485 – nuevas actividades
  - RG 3749 – Generalización de inscriptos en IVA
  - RG 3779 – Reemplazo de regímenes informativos
  - RG 3808 – facturador móvil
  - RG 3840 – cronograma de generalización de factura electrónica
- Toda cita que se haga de estas normas en resoluciones vigentes debe entenderse referida a la RG 4291

# RG 2904 aclaraciones

- Sigue vigente
- La RG 2904 que obliga a detallar todos los elementos de las ventas como por ejemplo el código individual de cada producto y el detalle que permita individualizar cada bien

# RG 4291

- Modifica el art. 2 de la RG 2926 (CAEA) que establece los requisitos para utilizar el régimen:
  - NO es necesario cumplir los requisitos si el sistema se utiliza como modalidad de emisión excepcional complementaria de la principal
- Modifica el art. 3 de la RG 2926: al momento de solicitar el alta en el sistema (a través del servicio web Regímenes de Facturación y Registración) se indicara si la adhesión se realiza como método complementario y excepcional a la principal (contingencia)

# Factura Electrónica de Crédito

- Vigencia según cronograma (según RESOL 17/19 SSP)
- Ley 27,440 – Financiamiento productivo. Impulso al financiamiento PYMES – Título I
- Dto. 471/2018 – Anexo I
- Régimen **obligatorio** para las PYMES cuando emitan factura a empresas “grandes” = empresa no pyme
- art 7 RG 4290 bloquea la posibilidad de utilizar controlador fiscal a las PYMES que emitan factura empresas “grandes”
- Optativo por operaciones entre pymes

# Factura Electrónica de Crédito

- Excepciones:
  - Facturas emitidas por los prestadores de servicios públicos
  - Facturas emitidas a consumidores finales
  - Operaciones a través de comisionistas o consignatarios
  - Facturas emitidas al Estado Nacional, Provincial y municipal y a los organismos públicos estatales salvo que hubieren adoptado una forma societaria

# Factura Electrónica de Crédito

- Factura de crédito electrónica constituye un título ejecutivo y valor no cartular siempre que:
  - Se emita en el marco de un contrato de compra venta de bienes o de locación de cosas muebles, servicios u obra
  - Ambas partes se domicilien en Argentina
  - Plazo de pago superior a 30 días (cheque de pago diferido?)
  - El comprador o locatario compre para integrar dichos bienes o servicios a un proceso de producción, transformación, etc (no consumo)
  - Plazo de 30 días según RES 209/18 (MPyT) y RES 5/19 (SSP – Secretaria de simplificación productiva) hasta Marzo 2020 (luego 15)

# Factura Electrónica de Crédito

- Si el plazo es menor a 30 días pero transcurridos 30 días se encuentra impaga, pasa a ser título ejecutivo y valor no cartular con vto a los 15 días de esta última fecha para poder ser comercializado
- Notas de débito y crédito deben ser emitidas dentro de los 30 días de emitida la factura (o antes de su aceptación expresa – ya que fija el valor negociable)
- Si se emite en moneda extranjera las diferencias de cambio hasta la aceptación serán documentadas mediante notas de crédito y/o débito (las posteriores son problema del cesionario)
- Se crea el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MIPyMES en el cual se registrarán las facturas y las notas de débito y crédito que las afecten para establecer el monto total a negociar

# Factura Electrónica de Crédito

- **OBJETIVO DEL REGIMEN:** poder negociar el descuento de las facturas a través de un agente de cobro colectivo (puede ser un banco u otra entidad prevista en el régimen) Según RG 780/19 CNV que reglamenta la negociación secundaria
- La factura que no cumpla con todos los requisitos (por ejemplo identificar el remito de las mercaderías si lo hubiera) pierde su valor como documento comercial y como título valor – no tiene efectos tributarios ni comerciales
- La factura electrónica de crédito será recibida en el domicilio electrónico del comprador – desde dicha fecha corren los 30 días para su aceptación o rechazo

# Factura Electrónica de Crédito

- Toda factura que no hubieran sido canceladas o aceptadas y que no se hubieran registrado en el Registro de Facturas Electrónicas en el plazo de 30 días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador se consideran aceptadas tácitamente.
- La aceptación de la factura de crédito es incondicional e irrevocable
- Ni el librador ni los adquirentes son garantes del pago
- Pago previo al vencimiento debe ser informado al Registro caso contrario no es oponible a terceros

# Factura Electrónica de Crédito

- Comprador esta obligado a aceptar la factura de crédito electrónica excepto por:
  - Daños en la mercadería
  - vicios, defectos o diferencias de calidad debidamente comprobados
  - divergencias en plazos o precios convenidos
  - No correspondencia con lo contratado
  - Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad
  - Falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio
  - Cancelación total de la factura
- El rechazo debe registrarse en el Registro

# RG 4367 afip

- Empresas grandes obligadas serán informadas anualmente al domicilio fiscal electrónico en mayo de cada año
- Nada dice de si cambia su estatus durante el periodo
- Comprobantes alcanzados
  - Facturas – notas de debito y notas de crédito A – B y C (alcanza a los monotributistas) – Códigos de comprobante 201 a 213
  - Facturas A con leyenda “pago en cbu informada” que no sean informadas a un agente de depósito colectivo deben ser canceladas como factura común

# PROCEDIMIENTO EMISION

- Se emiten a través de
  - Comprobante en línea: seleccionar el código de comprobante correspondiente
  - Servicio web service en cuyo caso el código de comprobante debe ser el correspondiente a factura electrónica de crédito
- Si seleccionan comprobante común y es una pyme que factura a una empresa grande la solicitud será rechazada
- No requiere punto de venta especial
- Una vez emitidos los comprobantes son registrados en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs

# REMITOS – NC Y ND

- Cuando exista remito el mismo DEBE estar informado en la factura. Una factura puede abarcar varios remitos pero un remito solamente puede estar asociado a una factura
- Cada ND o NC deberá asociarse a una factura de crédito
- Deberá emitirse en la misma moneda excepto que se trate de diferencias de cambio en cuyo caso puede emitirse en \$
- Ajustan el monto de la factura hasta la aceptación expresa o tacita. Las posteriores no afectan el monto negociable
- Aceptada la factura – expresa o tácitamente – la misma no puede anularse por medio de una NC

# REMITOS ELECTRONICOS

- **AVISO PARROQUIAL:**
- Además del remito de la cadena cárnica (vigente) AFIP esta implementando el remito electrónico para todas las actividades
- Comenzará con la cadena de distribución de medicamentos (laboratorios)
- Plan: generalización para junio de 2020
- La factura va a salir directamente del remito
- No se sabe si va a permitir mas de un remito por factura

# PUESTA A DISPOSICION

- Las facturas serán puestas a disposición en el domicilio fiscal electrónico de las empresas y se consideraran recibidas a la hora 24 del día siguiente, momento a partir del cual corren los 30 días para la aceptación tácita.
- El receptor DEBERÁ informar la cancelación, rechazo o aceptación expresa en el Registro para que no se configure la aceptación tácita
- ND o NC que no se acepte o rechace se consideran aceptadas tácitamente y ajustan el valor del documento

# RECHAZO DE COMPROBANTES

- El rechazo de la factura implica automáticamente el rechazo de todas las ND o NC vinculadas con la misma
- Si el comprobante no se rechaza se pueden rechazar individualmente cada ND o NC vinculada al mismo
- Si se rechaza la factura el emisor debe emitir los comprobantes necesarios para que los documentos rechazados sean anulados – hasta el último día hábil del mes en que se produzca el rechazo

# REGISTRO DE FACTURAS

- El Registro sirve para:
  - Consultar los sujetos obligados a recibir factura de crédito electrónica
  - Registrar la totalidad de comprobantes de crédito electrónicos
  - Informar las cancelaciones parciales efectuadas sobre las facturas
  - Informar la cancelación total de los comprobantes
  - Aceptar o rechazar los comprobantes
  - Manifiestar la voluntad de las pymes para que dichos comprobantes sean informados a un agente de depósito colectivo o agente que cumpla la misma función – informando la cuenta comitente
  - Se notificara en el domicilio fiscal electrónico al obligado al pago del cambio de situación de la factura.

# REGISTRO DE FACTURAS

- Se puede acceder al registro
  - Mediante el Servicio “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” disponible en la pagina de AFIP
  - Intercambio de información via Web Service (consulta de características y funcionalidades en el micrositio facturadecreditoelectronica)

# RETENCIONES APLICABLES

- Res Gral Conjunta AFIP – MPyT 4366:
- Aceptación expresa implica informar las retenciones a practicar sobre la factura = liquidación del pago según la legislación al momento de la aceptación
- Aceptación tácita implica que automáticamente se detraen:
  - 15% para retenciones para la Nación
  - 4% para retenciones a las Provincias y a CABA
  - 1% para Municipios
- En ambos casos se ingresan las retenciones al momento del pago

# RETENCIONES CONTINUACION

- Si en el caso de aplicación de porcentajes por aceptación tácita surgiera un sobrante o un faltante sobre los importes que definitivamente correspondan, los mismos deberán ser cancelados entre emisor original y pagador
- Las provincias y CABA deben adherir al régimen y han ido reglamentando la forma de percibir y retener
- Problema: cada jurisdicción establece una norma diferente y además problemas de control al momento de la información
- VEAMOS

# NORMAS LOCALES

- Resolución AGIP 11/2019 – modificada por Res 22/2019
- Aceptación expresa implica aplicar la retención según la normativa vigente al momento y se ingresa dentro de los plazos previstos a partir del pago
- Aceptación tácita: aplicar la retención al momento del pago pero si la alícuota aplicable excede el 4% se aplica esta alícuota
- Problema: si la alícuota vigente al momento de la aceptación expresa es diferente de la alícuota del momento del pago - fecha de información – como lo informo?

# NORMAS LOCALES

- Resol Normativa ARBA 52/18
- Aceptación expresa: aplicar régimen vigente pero si la alícuota aplicable supera el 4%, entonces se retiene el 4%
- Aceptación tácita: aplicar la alícuota vigente al momento del pago pero sin superar el 4% - si corresponde una alícuota menor se deberá devolver el excedente al emisor
- El ingreso se efectuara en los plazos computados a partir de la fecha de pago
- Mismo problema

# NORMAS LOCALES

- Resol Gral. DGR Salta 12/2019 es igual a ARBA
- Resol Gral. ATM Mendoza 22/2019 es igual a ARBA
- Resol Gral. ATP Chaco 1979/2019 es igual a CABA
- Resol DPR Neuquén 160/2019 es igual a ARBA
- Resol ART Rio Negro 341/2019 es igual a ARBA
- Resol DGR Chubut 280/2019 es igual a ARBA

# NORMAS LOCALES

- Resol Gral. DGR Tucumán 16/2019 es igual a ARBA
- Resol Gral. DGR Corrientes 182/2019 es igual a ARBA
- Resol Gral. API Santa Fe 10/2019 es igual a ARBA
- Resol DGR Misiones 28/2019 es igual a ARBA
- Resol Gral. DGR Sgo del Estero 19/2019 tanto para aceptación expresa como tácita dispone que hay que aplicar las formas de liquidación de la resol 34/17 – **es decir que aplica la alícuota vigente en ambos casos**

# CRONOGRAMA IMPLEMENTACION

- Resolución SSP 17/2019 fija el cronograma de implementación vigente a la fecha s/Anexo
- Separa por Sección del nomenclador AFIP y monto
- Los montos son POR COMPROBANTE EMITIDO sin considerar los ajustes posteriores por NC o ND
- Empresas incorporadas al registro como empresas grandes serán sujetos obligados a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a su publicación
- Empresas excluidas dejan de serlo a partir del primer día hábil del mes de Julio posterior a la publicación

# EJEMPLO

- Sección K: Intermediación financiera y servicios de seguros completa
- Sección C: Industria Manufacturera CLAE 291000, 292000 y 293090
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor CLAE 451110, 451190, 453100 y 454010
- Desde el 1/5/19 facturas desde 6,000,000
- Desde el 1/7/19 facturas desde 2,000,000
- Desde el 1/8/19 facturas desde 1,000,000
- Desde el 1/9/19 facturas desde 100,000

## EJEMPLO 2

- Sección F Construcción CLAE = TODOS
- Desde el 1/7/19 facturas desde 6,000,000
- Desde el 1/9/19 facturas desde 2,000,000
- Desde el 1/10/19 facturas desde 1,000,000
- Desde el 1/11/19 facturas desde 100,000

## EJEMPLO 3

- Sección M Servicios profesionales TODOS
- Sección I Servicios de Alojamiento y servicios de comidas TODOS
- Sección J Información y Comunicaciones TODOS
- Desde el 1/9/19 facturas desde 2,000,000
- Desde el 1/10/19 facturas desde 1,000,000
- Desde el 1/11/19 facturas desde 100,000